DIARIO



OFICIAL



DEL

Diario se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

tienen caracter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Real decreto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.-Privando á D. Alfonso de Orleans y Borbón, de las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á la jerarquía de Infante de España, asi como de las de Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro y Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Reales ordenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.-Gratificación de efectividad á tres tenientes de navio.-Dispone que por la compañía de ordenanzas se anticipe al sargento licenciado, M. Tornell, la cuota final de reenganche, y que se practique en lo sucesivo lo mismo con todos los individuos.-Idem que la idem id. adquiera las guerreras de paño y esclavinas que necesite, y deja en suspenso la adquisición de los uniformes de verano.-Residencia al tercer condestable L. Pérez. Autoriza la compra de dos obras de legislación que se citan por el fondo económico de la lancha «Perla». - Aprueba la baja de efectos en el inventario de la jefatura del ramo de Ingenieros del arsenal de Ferrol.-Aprueba las medidas sanitarias adoptadas en el arsenal de la Carraca.

SERVICIOS AUXILIARES. - Ascensos de varios astrónomos. - Indemniza comisiones al teniente vicario D. R. Montes.—Ascensos en el cuerpo Eclesiástico. SERVICIOS SANITARIOS .- Prorroga licencia al 2.º médico D. J. Arca .- Desestima instancia del 2.º practicante D. P. Gener.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiendo contraído matrimonio D. Alfonso de Orleans y Borbón, sin llenar los requisitos, ni obtener los consentimientos que, según su clase, eran necesarios, conforme á las leyes del Reino, en cumplimiento de las mismas y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda privado D. Alfonso de Orleans y Borbón, de las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á la jerarquía de Infante de España, que le fueron concedidas por real decreto de 11 de noviembre de 1886, así como de las concedidas como Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro y Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en 18 de noviembre de 1886 y 13 de mayo de 1907, y de otras cualesquiera gracias y mercedes que de Mí hubiese recibido.

Art. 2.º Los Ministros respectivos adoptarán todas las resoluciones necesarias para la eficacia é inmediato

cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á dieciséis de julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

(De la Gaceta).

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo Sr.: Por haber cumplido en el presente mes los diez años de efectividad en su actual empleo los tenientes de navío D. Miguel de Mier y del Rio, don Enrique de Guzman y Fernár.dez y D. Rafael Martos y Peña, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se les abone la gratificación reglamentaria de seiscientas pesetas anuales, desde la revista administrativa del próximo mes de agosto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de julio de 1909.

José Ferrándiz.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada. Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Cartagena.

INFANTERÍA DE MARINA

Circular - Excmo. Sr: Como resultado de la instancia promovida por el sargento 1.º licenciado absoluto del cuerpo de Infantería de Marina Miguel Tornell Sien, en súplica de que en analogía con lo dispuesto en la real orden de 11 de enero último,

(D. O. núm. 8) se le anticipe por la compañía de ordenanzas, unidad por donde ha sido licenciado, la cuota final de reenganche que le corresponde, por tener que marchar al Golfo de Guinea, punto donde vá á residir y carecer de recursos para ello, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección Ejecutiva de este Estado Mayor central, se ha servido acceder á lo solicitado y disponer, que la referida real orden de 11 de enero último, se amplie en el sentido de que el mencionado anticipo se haga por las unidades respectivas á los que pasen á la situación de licenciados absolutos ó causen baja por cualquier otro concepto y tengan que percibir cuota final de reenganche.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de julio de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central. Fose de la Puente.

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares. Señores

Excmo. Sr.: En vista de la consulta que eleva el Comandante Jese del Detall de la compañía de ordenanzas, pidiendo instrucciones para cumplimentar las reglas 9.º y 12.º de la real orden de 12 del pasado junio (D. O. nú n. 126) en virtud de no contar el fondo de prendas mayores con suficiente existencia para adquirir los nuevos uniformes de verano y guerreras de paño reglamentarias, que se le previene adquiera y sustituir en el próximo invierno las esclavinas ya cumplido su tiempo de duración, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que la expresada compañía adquiera desde luego las guerreras de paño que necesite y para el próximo invierno la esclavinas que precise, dejando en suspenso hasta el estío de 1910, la adquisición de los nuevos uniformes de verano, para dotar, con arreglo á lo prevenido en la referida real orden á los individuos efectivos en dicha unidad.

De real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de julio de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central, Fosé de la Puente.

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.

CONDESTABLES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder residencia en Barcelona al tercer condestable Luis Pérez González, que pertenece á la sección de Ferrol y se encuentra en la situación de excedencia.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.

—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de julio de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central, Fosé de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol. Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante de Marina de Barcelona.

ARMAMENTOS

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación, que con fecha 1! de junio último, dirige al Director general de Navegación y Pesca marítima, el Comandante de Marina de Vigo, en la que transcribe oficio del Comandante de la lancha «Perla», exponiendo la necesidad de que el detall de dicho buque disponga de las obras tituladas «Colección de tratados internacionales, ordenanzas y reglamentos de pesca», con sus apéndices, por López Medina, y «Legislación de puertos» por Vidal y Ramírez; S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien autorizar la adquisición de dichas obras por el fondo económico del referido buque, en vista de que en la Biblioteca central del ramo, no se cuenta con ejemplares disponibles que poderle facilitar.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde à V. E. muchos años.

—Madrid 8 de julio de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central, Fose de la Puente.

Sr. General Jefe de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Excmo. Sr: Dada cuenta de la comunicación de V. E. núm. 391, de 3 del actual, á la que acompaña relación de los efectos que ha dispuesto se dén de baja en el inventario de la Jefatura del ramo de ingenieros, por no ser necesarios, S. M. el itey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobarlo.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de julio de 1969.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central, Fosé de la Puente.

Sr. General Jefe de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. General Jefe del arsenal de Ferrol.

Sr. Intendente general de Marina.

MEDIDAS SANITARIAS

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación del Presidente de la Junta administrativa del arsenal de la Carraca, número 157, de 24 de mayo último, manifestando las medidas sanitarias adoptadas en aquel establecimiento para precaver una epidemia, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Servicios sanitarios de la Armada, ha tenido á bien aprobar las precauciones tomadas, toda vez que están ajustadas á las que como de mayor eficacia aconseja la ciencia.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de julio de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central, Fosé de la Puente.

Sr. General Jefe de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. General Jefe del arsenal de la Carraca.

Sr. General Jefe de Servicios sanitarios.

SERVICIOS AUXILIARES

ASTRÓNOMOS

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante ocurrida en el personal de astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando, por retiro del servicio del astrónomo jefe de 1.ª clase, D. Manuel Márquez y López, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido promover á sus inmediatos empleos, con antigüedad de 1.º del actual, al astrónomo jefel de 2.ª D. Daniel Alvarez Bayardo, astrónomo de 1.ª D. Serafín Sánchez Otero, astrónomo de 2.ª, D. José Muñoz Bayardo, astrónomo de tercera D. Vicente Guerrero Naranjo, y ayudante astrónomo D. Francisco Gil Soler, que son los primeros en sus respectivas clases y reunen las condicciones reglamentarias para ello.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de julio de 1909.

José Ferrándiz

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

CUERPO ECLESIASTICO

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien declarar indemnizables, las comisiones del servicio desempeñadas en esta Corte por el teniente vicario de la Armada don Ramón Montes Caamaño, durante los días 3 al 8 del pasado, ambos inclusive, y del 3 al 10 del actual, también comprendidos dichos días.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de julio de 1909.

José Ferrándiz.

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena, é Intendente general de Marina.

Exemo. Sr.: Para cubrir vacante que existe en el cuerpo Eclesiástico de la Armada, según la plantilla aprobada por la ley del 12 del pasado, S. M. el Rey (g. D. g), de acuerdo con lo propuesto por el Vicariato general é informado por esa Jefatura, ha tenido á bien promover à sus inmediatos empleos, con antigüedad de 13 del expresado mes, al capellán mayor don Laureano Tascón Domínguez; primeros capellanes don José Ramón Molina Flores y don Antonio Sánchez Martínez, y segundo don Fructuoso Loredo Sánchez, que son los primeros en sus respectivas clases y reunen las condiciones reglamentarias al efecto requeridas.-Se concede ascenso á dos primeros capellanes por encontrarse el más antiguo en situación de supernumerario y no existir excedencia en el empleo inmediato.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de julio de 1909.

José Ferrándiz

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Cartagena.

Sr. Provicario general castrense.

Sr. Intendente general de Marina.

SERVICIOS SANITARIOS

CUERPO DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia del segundo médico don Joaquín Arca y Arca, en súplica de dos meses de prórroga á la licencia que por enfermo se halla disfrutando, anticipada con fecha 20 de junio por la primer autoridad del apostadero de Ferrol, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Servicios sanitarios, se ha servido aprobar la concesión de los dos meses de licencia por enfermo, debiendo quedar sin efecto lo que prevenía la soberana disposición de 10 de mayo último en lo que se refería á embarcar en el crucero *Princesa de Asturias*.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de julio de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central, Fose de la Puente.

Sr. General Jefe de Servicios sanitarios.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Sr. Intendente general de Marina.

PRACTICANTES

Excmo. Sr.: Vista la instancia del segundo practicante don Pedro Gener Evento, en súplica de que



se le considere cumplido de condiciones para el ascenso, S. M. el Rey (q. 1). g.) de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Servicios sanitarios, ha tenido á bien disponer se desestime dicha petición por no llevar dicho practicante en su empleo el tiempo de embarco que marca el reglamento de su Cuerpo.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efec-

tos.-Dios guarde á V. E. muchos años.-Madrid 15 de julio de 1909.

El General Jefe del Estado Mayor central,

Fosé de la Puente.

Sr. General Jefe de Servicios sanitarios.

Sr. Comandante general del apostadero de Car-

Imp. del Ministerio de Marina.

SECCION DE ANUNCIOS

PARA LA FRANQUICIA OFICIAL

Facturas para la entrega y admisión en Correos de la correspondencia oficial con arreglo al modelo oficial que publica la real orden de 10 diciembre, en la Gaceta del 11 Un block con 100 facturas (franqueado) setenta y cinco centimos.—Cinco blocks (fran co y certificado) tres pesetas veinticinco céntimos.

Los pedidos á la Administración de este Diario.

Diario Oficial del Ministerio de Marina

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El Diario Oficial se publica todos los días, á excepción de los festivos.

La Colección se publica por pliegos sueltos de 16 páginas, y se reparte á los suscriptores con el Diabio. Las disposiciones publicadas en uno y otra, tienen carácter preceptivo y deberán por tanto ser cumplidas sin necesidad de que sean comunicadas por otro conducto.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al Diario Oficial, una peseta al mes. En el Extranjero y Ultramar, ocho pesetas al semestre. A la Colección Legislativa, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales. En el Extranjero y Ultramar, cincopesetas mensuales

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado. El Diario se sirve gratis á los suscriptores de la Coleccion. Números sueltos del Diario: diez céntimos hasta alignadado, y venticinco céntimos de 15 en ade-

lante; de la Colección Legislativa á veinticinco céntimos el pliego de 16 páginas.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del Diario Oficial y Colección Legislativa que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclamaciones de la fecha del ejemplar que por extravio hayan desperador del ejemplar que por extravio hayan del ejemplar que por extravio hay del ejemplar que se reclame, en Madrid, de ocho días en provincias; de un mes para los suscriptores del Extranjero, y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos, deberán acompañar con la reclamación, el importe de los números que pidan, en letra del Giro Mútuo ó en sellos móviles, no admitiéndose los de franqueo